



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00462-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FERNEY DURÁN OSSA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3037

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor FERNEY DURÁN OSSA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.036.616.185, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- DECEVAL

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$52.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00294-00
DEMANDANTE: LUIS MARINO ESPITIA ARIAS
DEMANDADO: MÓNICA PATRICIA CAÑAR CRUZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1644

Se recibe solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se oficie a la Secretaría de Tránsito de Popayán y la Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, para que efectúen el decomiso y aprehensión del vehículo de placas MJT – 019, de propiedad de la aquí demandada.

Una vez revisado el plenario se observa que ambos oficios ya fueron librados, siendo el conducto regular, la expedición del oficio a la mentada Secretaría para el registro del embargo decretado, y la expedición del oficio a la Policía – Sijín, para que registren en la base de datos a nivel nacional y procedan con la aprehensión del mentado vehículo.

Se debe indicar igualmente al memorialista que los oficios de rigor fueron librados en debida forma, citándose entonces, los oficios CYN/009/0934/2023 del 8 de junio de 2023 dirigido a la Policía Nacional Sijín y el oficio No.1079 del 1ero de julio de 2021, mediante el cual se le ofició a la Secretaría de Movilidad de Popayán.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR la solicitud allegada por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00470-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JHOAN FELIPE RIVERA VÉLEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2333

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 16MemorialCesionDesistiPrete20231505, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, se allega solicitud instaurada por el apoderado judicial de la entidad demandante mediante el cual informa acerca del desistimiento de las pretensiones, solicitando el archivo de las actuaciones sin lugar a condena en costas, procederá entonces el juzgado conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Promociones y Cobranzas Beta.

Tercero.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALIX JEANETTE FUENTES RUSSI identificado con la cedula de ciudadanía no.1.030.568.647 y portador de la tarjeta profesional No. 228.445 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

Cuarto.- Córrase traslado por tres días de la solicitud de desistimiento al demandado JHOAN FELIPE RIVERA VELEZ, en los términos del Art. 316-3 y 4 del CGP.

Cuarto.- Vencido el término de traslado, regrese a despacho para resolver sobre el desistimiento de pretensiones solicitado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00130
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO(S): JAIME ANDRES PARRA MONTILLA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1639

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE al Juzgado 1º Civil Municipal de Armenia – Quindío, para que se sirva aclarar al Despacho si el embargo de remanentes decretado dentro del radicado No. 001-2002-00140 recae sobre el demandado JAIME ANDRES PARRA MONTILLA, teniendo en cuenta que el oficio a través del cual se comunica tal medida, relaciona como demandadas a MARIA NANCY PUERTA y LILIANA GARCIA MORALES, sin que se mencione al demandado dentro del presente asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00130
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO(S): JAIME ANDRES PARRA MONTILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3052

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA con Nit. No. 890.303.215-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$2.881.060), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002904056	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
469030002904057	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 598.500,00
469030002904058	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 112.560,00
469030002904059	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 70.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 001-2023-00188-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO 3060

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$8.273.160,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-00480-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: MERCEDEZ ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ
AUTO SUSTANCIACION 3095

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de comunicarle la ampliación de la medida de embargo y retención del 20% del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales devengadas por la parte demandada la señora MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ quien se identifica con C.C. No. 31.933.217, en calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 7.000.000

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 002-2019-00963-00
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADO: LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO

AUTO INTERLOCUTORIO 3082

Se recibe solicitud de parte de la apoderada judicial del sujeto pasivo de la acción, a través de la cual se solicita se fije fecha por parte de los Juzgados de Comisiones Civiles para la realización de la diligencia de secuestro de los bienes trabados dentro de la Litis.

Se le indica a la memorialista, que la fecha y hora de lo pedido debe ser suministrada por el Juzgado de comisiones civiles asignado, debiendo entonces estar al pendiente de los datos suministrados para su notificación, puesto que debe haber coordinación armónica con dicha célula judicial para proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – OFICIAR al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI, a fin de que se sirva indicar al despacho la fecha y hora para la realización de la comisión encargada mediante el despacho comisorio No. 009-2231 del 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00012-00
DEMANDANTE: BANCO DE POPULAR
DEMANDADO: ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1647

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el decreto de medida cautelar, no obstante, revisado el plenario se observa que este se encuentra suspendido mediante auto No. 1530 del 14 de agosto de 2023, motivo por el cual, se agregará sin tramite la solicitud allegada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR sin tramite la solicitud de embargo de cuentas bancarias allegada, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 002-2022-00093-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.-E.S.P.
DEMANDADO: CLOTILDE JANETH LLANOS TORRES y
CLOTILDE TORRES DE LLANOS.

AUTO INTERLOCUTORIO 3059

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3,745,604, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 03-004-2019-01238-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H
DEMANDADOS: JACKELINE ZUÑIGA MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION: 3065

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes el certificado de tradición allegado al proceso por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00597
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO(S): MARIA PAOLA CLAROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3050

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA contra MARIA PAOLA CLAROS por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARIA PAOLA CLAROS, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención de los dineros que pertenezcan a la parte demandada, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, depositados a nombre de MARIA PAOLA CLAROS, identificado con la C.C. 38.644.839, en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE	- No. 1131 del 7 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.



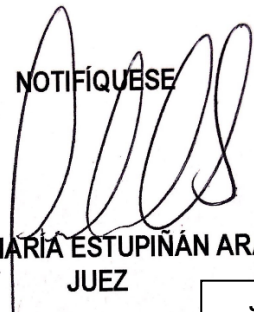
CO-SCS780-173

OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W SA Y BANCO BBVA	
-El embargo y secuestro del vehículo de Placas: EHS857- Clase: AUTOMOVIL Marca: CHEVROLET Línea: SPARK. Color: ROJO VELVET. Modelo: 2018 de propiedad de MARIA PAOLA CLAROS, identificado con la C.C. 38.644.839.	No. 1132 del 7 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2015-01368
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO(S): HERLY DUARTE VELA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3039

En virtud al memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FIJESE FECHA DE REMATE, para el día **27 de septiembre de 2023** a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas NEL 809, de propiedad de la parte demandada HERLY DUARTE VELA, al tenor del art. 448 del C.G.P., que se describe a continuación:

Vehículo de placas NEL 809, clase AUTOMÓVIL, marca KIA, Línea PICANTO EX, Color BLANCO, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$16.850.000

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Cra. 4ª No. 12-41 oficinas 111, Edificio Seguros Bolívar, celular No. 3183255257 y teléfono 8819430.

Ubicación: ARROYOHONDO YUMBO (VALLE), Calle 13 No. 31 A 100.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00131-00
DEMANDANTE: REPONER S.A.
DEMANDADO: JHON JULIÁN FIGUEROA MERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1648

Se recibe nuevamente el avalúo del vehículo de placas SBL-507 el cual corresponde a la página FASECOLDA, documento que fue allegado con antelación, habiéndosele indicado a la memorialista que previo a correr traslado a dicho avalúo, se le requería para que aportara el certificado de impuesto de rodamiento, situación la cual no fue atendida, puesto que no se observa el allegamiento de lo pedido por el despacho, motivo por el cual, no será atendida la solicitud de avalúo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – ESTESE a lo dispuesto en el numeral 2º del auto interlocutorio No. 2732 del 4 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

005-2022-00346-00
COOPERATIVA MULRIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE
GUSTAVO HERNANDEZ HERMANN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3057

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 003MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 33,200,000.00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-feb-22
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27.45	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44.04	
TIEMPO DE MORA	518	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15,577,108

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33,200,000
SALDO INTERESES	\$ 15,577,108
DEUDA TOTAL	\$ 48,777,108

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$48.777.108, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

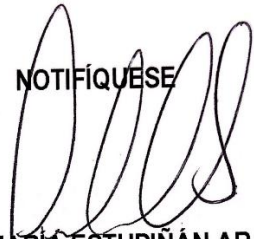
TERCERO.- AGREGAR a los autos para obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por el pagador del CONSORCIO FOPEP, respecto del demandado de la referencia. Se anexa pantallazo de lo dicho:

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 11 de julio de 2023, le informamos que no es viable modificar la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que el señor Gustavo Hernández Hermann, no se encuentra incluido en la base de datos.

Cordialmente

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00716
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO(S): OMAR JULIÁN PÉREZ GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3085

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A contra OMAR JULIÁN PÉREZ GONZALEZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: OMAR JULIÁN PÉREZ GONZALEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- EL EMBARGO y POSTERIOR DECOMISO del vehículo automotor, de placas HWP-292 marca HYUNDAI, clase AUTOMOVIL, Modelo 2015, propiedad del demandado OMAR JULIAN PEREZ GONZALEZ	- No. 2315 del 29 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali.
- El EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que se encuentren a nombre del demandado OMAR JULIAN PEREZ GONZALEZ en las cuentas corrientes, de Ahorros, CDTs o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las	No. 2316 del 29 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali.



CO-SCS780-173

entidades Bancarias que se enumeran en el escrito de medidas cautelares	
---	--

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2004-00691-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: RAUL CAMILO SANTOS IRIARTE

AUTO SUSTANCIACION: 3076

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes respuesta allegada al proceso por la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

ASUNTO. DISPOSICION VEHICULO

Por medio del presente se les comunica que esta Delegada deja a su disposición en el parqueadero de Bienes de la Subdirección seccional de apoyo a la Gestión de esta ciudad, el siguiente vehículo que hace parte de la carpeta con NUNC730016000432201001274.

CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR No.	G10374680
MARCA	CHEVROLET	CHASIS	
LINEA	SPRINT	SERIE	MP94100748
TIPO	SEDAN	PLACA	BDS794 FALSA
COLOR	AZUL	MODELO	NA

Lo anterior, teniendo en cuenta que consultado el RUNT presenta embargo por ese despacho según oficio 0680 del 5 de mayo de 2005.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00719-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE OLMEDO VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3083

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 005AportaLiquidaciono, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 005AportaLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 26,659,472.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-oct-22
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	36.92	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44.04	
TIEMPO DE MORA	275	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,522,325
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26,659,472
SALDO INTERESES	\$ 7,522,325
DEUDA TOTAL	\$ 34,181,797

CAPITAL: \$26.659.472 + INTERES PLAZO MANDAMIENTO \$1.152.625 + INTERES MORA DEL 26/10/22 AL 31/07/23 \$ 7.522.325= \$35.334.422.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$35.334.422, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2009-01181-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA GARCÍA MISAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3042

En vista al memorial anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES con Nit. No. 900770278-8 del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la empresa INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA quienes se ubican en la CRA. 3D No. 65 56 P 2 de la ciudad de CALI, con números de contacto: 3164681198 - 3166488155 – 3164549078 Y correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, para que funjan como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, o por otro medio más expedito si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE a los señores INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

CUARTO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
COI 151	\$13.750.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2015-00798-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: VLADIMIR QUINAYAS LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3096

En atención a lo solicitado por el demandante se le indica que el certificado de avalúo catastral es expedido por el Departamento de Hacienda Municipal, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. o. 370-870659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo.- Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis en debida forma, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00631
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO(S): ÁLVARO ARÉVALO BONILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3084

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial y la apoderada general de la parte actora, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra ÁLVARO ARÉVALO BONILLA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ÁLVARO ARÉVALO BONILLA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada, ÁLVARO ARÉVALO BONILLA CC. 14.945.899 tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en las siguientes entidades bancarias:	- No. 1887 del 3 de noviembre de 2021 emitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.



CO-SCS780-173

AGRARIO	DE	ITAÚ CORPBANCA	GIROS	Y	SCOTIABANK
COLOMBIA			FINANZAS		COLPATRIA
PICHINCHA		AV VILLAS	BANCOOMEVA		POPULAR
BANCOLOMBIA		CAJA SOCIAL	BOGOTA		OCCIDENTE
FALABELLA		DAVIVIENDA	W		MUNDO MUJER
FINANDINA		GNB SUDAMERIS	BBVA COLOMBIA		

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- Disponer el desglose de los documentos aportados con base en la acción a favor de la parte demandada.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00358
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOPASOCC
DEMANDADO(S): ETIEL QUIÑONES ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3051

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC contra ETIEL QUIÑONES ANGULO por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ETIEL QUIÑONES ANGULO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El Embargo y retención de los dineros que la parte demandada, ETIEL QUIÑONES ANGULO CC. 16.475.688, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en las siguientes entidades bancarias:	- No. 589 del 26 de agosto de 2022 emitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.

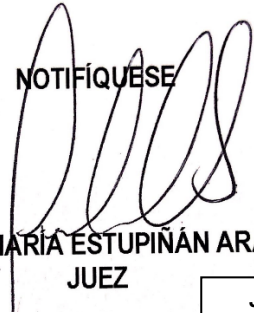


CAJA SOCIAL BCSC	BOGOTA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
SCOTIABANK COLPATRIA	BBVA	AV VILLAS	AGRARIO
ITAÚ CORPBANCA	CITIBANK	DAVIVIENDA	DE LA REPUBLICA
GNB SUDAMERIS	POPULAR	COOMEVA	PICHINCHA
MUNDO MUJER	W	FALABELLA	MI BANCO

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2021-00805-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MOLINA ZAPATA

AUTO SUSTANCIACION 1594

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes el acta de secuestro librada por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00398
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO(S): JOHN JAIRO LANDINES CALVO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1640

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- SIN LUGAR a tramitar la solicitud de terminación elevada por la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00546-00
DEMANDANTE: BENEFICIENCIA DEL VALLE E.I.C.E.
DEMANDADOS: DIANA CRISTINA RENZA, JULIÁN ANDRÉS GALVIS
y MAURICIO GALVÍS DÍAZ

AUTO SUSTANCIACION 1626

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 3987 del 28 de junio de 2023, resolvió: **PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JULIÁN ANDRÉS GALVIS DÍAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. **SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. **TERCERO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.009-1094 de fecha 19 de abril de 2018, librado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA contra JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ Y OTROS distinguido con radicación 012-2016-00546-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.214, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que posea el demandado JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.214 en cuentas	-Oficio No. 1304 de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de a

RADICACION		760014003012201600602
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	A ACUMULADA- EXP. D	\$ 390.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 390.000,00
SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 16 de Agosto del 2023		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

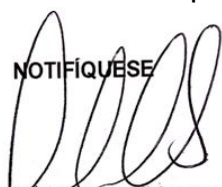
AUTO DE TRAMITE No 1622
FECHA 28/08/2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2020-00167-00
DEMANDANTE: RCI S.A. COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ORTIZ ARANGO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1368

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFÍCIESE a TRANSUNION antes CIFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada señor LUIS FERNANDO ORTIZ ARANGO quien se identifica con C.C. No. 98.593.428 es titular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2020-00340-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS
DEMANDADO: CÉSAR RICARDO POLANCO y OTRO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1646

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **OFICIO / AUTO No. 94 del 2 de marzo de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 02/08/2023 a las 15:02 PM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CÉSAR RICARDO POLANCO TRUJILLO identificado con C.C. No. 94.376.625**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 008-2021-00783-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2020-00642
DEMANDANTE: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES SAS ADEINCO
DEMANDADO(S): CESAR DANIEL MAZO VALDERRAMA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3054

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES SAS ADEINCO contra CESAR DANIEL MAZO VALDERRAMA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: CESAR DANIEL MAZO VALDERRAMA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, que devenga el demandado Cesar Daniel Mazo Valderrama, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.983.973, de conformidad al artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, como empleado de la empresa EFICACIA S.A., con Nit. No.	- No. 1148 del 2 de julio de 2021 emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.



CO-SCS780-173

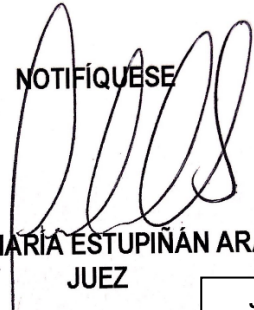
800.137.960-7, ubicado en la Ave. 5N No. 23AN – 35 del Barrio San Vicente de la ciudad de Cali.	- No. CYN/009/2557/2022 del 7
-El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado CESAR DANIEL MAZO VALDERRAMA C.C. 1.143.983.973, en las siguientes entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, HELM BANK, BANCO WS.A., BANCO GNB,BANCOLOMBIA,BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA,BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$24.794.937 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-	de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- Disponer el desglose de los documentos aportados con base en la acción a favor de la parte demandada.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2014-00496-00
DEMANDANTE: JAIME FERNANDO TREJOS BAENA
DEMANDADOS: MARIBEL DEL CARMEN RODRIGUEZ TOVAR

AUTO SUSTANCIACION 2653

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR a las entidades bancarias: BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, SCOTIABANK y BANCO CAJA SOCIAL, a fin de que se sirvan indicar el trámite impreso sobre el oficio cifrado No. CYN/009/0154/2023 del 10 de febrero de 2023, mediante el cual se les comunicó el embargo de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDTS y demás que posea la demandada MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.726.124, de igual forma, sírvanse indicar el estado actual del proceso.

Segundo.-OFICIAR a las entidades bancarias: BANCO AV VILLAS S. A., BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A. a fin de que se sirvan indicar el trámite impreso sobre el oficio cifrado No. CYN/009/0155/2023 del 10 de febrero de 2023 mediante el cual se les comunicó el embargo de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDTS y demás que posea la demandada MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.726.124, de igual forma, sírvanse indicar el estado actual del proceso.

Tercero.- Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes respuestas allegadas al proceso por las entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A. Se procede a adjuntarse los pantallazos respectivos:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIBEL DEL CARMEN RODRIGUEZ TOVAR - 30726124	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	30726124

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2018-00111
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO
COMERCIAL CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO(S): ALEJANDRO DE JESUS TORRES MAZO
ANGELA MARIA ALZATE HENAO
HAROLD PALACIOS ALVEAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1633

De otro lado y en virtud al memorial suscrito por el adjudicatario EULER LIBARDO NOGUERA LÓPEZ, a través del cual solicita lo siguiente:

“Respetuosamente solicito sea ordenada la entrega por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS del vehículo de placas, Placas IDN - 141 Marca: CHEVROLET, Carrocería: Hatchback, Motor: B10S1153620074 Número De Serie: 9GAMM6102GB048891.

Adicionalmente le solicito que sea ordenada la devolución de lo cancelado por concepto de bodegaje antes mencionado por valor de (DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000).

Así como también la orden ante policía sijn y el tránsito para efectuar el traspaso de la propiedad.”

El Juzgado considera pertinente antes de proceder con la devolución de los gastos realizados por el adjudicatario, oficiar al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS para que se sirva allegar la liquidación detallada respecto del vehículo de placas IDN 141, teniendo en cuenta que la aportada por el adjudicatario no se avizora dicha liquidación, así mismo deberá indicar si el vehiculo antes referido le fue entregado al adjudicatario EULER LIBARDO NOGUERA LÓPEZ.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, para que se sirva indicar si procedió a realizar la entrega del bien mueble que le fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 6 de agosto de 2022, por la Secretaria de Seguridad y Justicia Subsecretaria de Acceso a Servicios de

Justicia – Inspección Permanente de Policía Turno No. 3, en caso afirmativo deberá indicar la fecha exacta de dicha entrega.

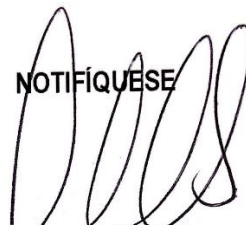
En el evento de no haber realizado la entrega del vehículo de placas IDN141 al adjudicatario EULER LIBARDO NOGUERA LÓPEZ, tal como le fue ordenado en proveído 1782 del 7 de junio de 2023, proceda de conformidad en la forma indicada en dicho auto.

Segundo.- OFICIESE al Parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS para que se sirva allegar liquidación detallada de los gastos generados por el vehículo de placas IDN141 conforme a las tablas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero.- INDIQUESELE al adjudicatario que una vez se proceda a verificar la liquidación por concepto de parqueadero, se ordenará el pago de títulos a su favor.

Cuarto.- REQUIERASE al adjudicatario EULER LIBARDO NOGUERA LÓPEZ para que se sirva indicar si el vehículo de placas IDN141 le fue entregado, en caso afirmativo deberá especificar la fecha exacta de la entrega.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00346-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: EASYS VARGAS

AUTO SUSTANCIACION: 3074

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes respuesta allegada al proceso por la entidad EPS SURA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 66904593	Nombres ESAYS VARGAS	Dirección CR. 22 NO 42-32 CALI
Teléfono 4264585	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Independiente
Celular	Correo electrónico aguedavargas32@hotmail.com	aguedavargas32@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
66904593	ESAYS VARGAS	CR. 22 NO 42-32	4264585	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00854-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CRISTIAN EMMANUEL MURILLO RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION: 3066

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes el acta de secuestro allegada al proceso por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2017-00407-00
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN LOPEZ GALINDO
DEMANDADO: JANETH ALVAREZ PLAZA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1641

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de partes la manifestación efectuada por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, quienes comunican el acatamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas SMH-24D, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo dicho:

En atención a su oficio No. CYN/009/1276/2023 del 14 de Julio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Agosto de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: SMH24D se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: SMH24D
Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2015
Chasis: 9FMPCHK20FF009204
Serie:
Motor: SDH1P50FMH-2*E5826302*
Propietario: JANETH ALVAREZ PLAZA
Documento de identificación: 31913328

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2012-00531
DEMANDANTE: NANCY STELLA RODRIGUEZ BETANCOURTH
DEMANDADO(S): NICASIO PEREA SALCEDO
ARISTIDES PORRAS FERNANDEZ
JOSE NORBEY RESTREPO BELTRAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3121

Como quiera que el último avalúo aportado por la parte demandante no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado impartirá su aprobación.

De otro lado, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-APROBAR EL AVALUO del del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-818562, en la suma de \$7.484.469 pesos, que corresponde al 3.125% de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado sobre dicho bien.

Segundo.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 3 DE OCTUBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los derechos en común y proindiviso que tiene el demandado NICASIO PEREA SALCEDO sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-818562 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, correspondientes a 3.125%, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, y que a continuación se describe:

Matricula inmobiliaria No. 370-818562 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
Dirección: Cra. 4N No. 14-292 B/ Guacanda del Municipio de Yumbo
Transversal 6 Norte No. 13N-300 B/ Guacanda.

Avalúo, en la suma de \$7.484.469 M/cte.

Secuestre: EVELIN MURIEL CASTAÑO, quien fijo su dirección en la Calle 62 No. 1-210 de la ciudad de Cali.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-00768
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO(S): MONICA FAJARDO AMBUILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3043

En virtud al memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FIJESE FECHA DE REMATE, para el día **4 de octubre de 2023** a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas HYK194, de propiedad de la parte demandada MONICA FAJARDO AMBUILA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas HYK194, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, Línea SPARK, Color ROJO VELVET, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$12.890.000

Secuestre: J.A ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S quienes se ubican en la Cra. 32 No. 16-61 B/ Maridiaz de la ciudad de Pasto.

Ubicación: Parqueadero Judicial Nissi S.A.S, Mz. 10 casa 23 B/ La Minga de la ciudad de Pasto.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el

Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00339
DEMANDANTE: MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO
DEMANDADO(S): GUILLERMO NIETO
GLADYS ELENA MONCAYO MURILLO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1628

En virtud al memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial de la parte actora colicitaba se fije fecha de remate, el Juzgado debe indicar que el avalúo comercial presentado por la parte actora se realizó respecto al segundo y tercer piso del inmueble identificado con M.I. No. 370-509260, no obstante una vez se revisa la diligencia de secuestro, se observa que la misma se practicó únicamente sobre un segundo piso del referido inmueble, en consecuencia se hace necesario en aras de establecer e identificar plenamente el bien a rematar, proceder de conformidad.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR por última vez al Secuestro so pena de las sanciones correspondientes, para que se sirva ACLARAR DE FORMA CONCRETA, si la construcción del tercer piso del bien inmueble a su cargo, ubicado en la Diagonal 70 # 26J-102 Apto 201 Edif. Bifamiliar Moncayo, **corresponde a una mejora del bien bajo su custodia identificado con M.I. No. 370-509260, o si por el contrario se trata de otro inmueble con diferente matrícula inmobiliaria.** Líbrese el oficio correspondiente, y remítase al correo electrónico recepcion@mejiayasociadosabogados.com.

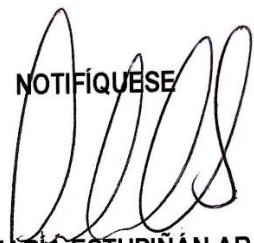
Segundo.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva de conformidad a lo establecido en el art. 444 del C.G. del P., allegar el certificado de avalúo catastral en conjunto con el avalúo comercial actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No.

370-509260 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en donde se deberá especificar con claridad si la construcción existente en el tercer piso de dicho bien, corresponde a una mejora o si por el contrario se trata de otro inmueble con diferente matrícula inmobiliaria.

Tercero.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al proceso certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-509260 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Cuarto.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-509260 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00978
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO(S): MERY DEL PILAR JARAMILLO ROSERO
YENNI LOAIZA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3087

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CREDIFINANCIERA S.A contra MERY DEL PILAR JARAMILLO ROSERO y YENNI LOAIZA GOMEZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MERY DEL PILAR JARAMILLO ROSERO y YENNI LOAIZA GOMEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención de los dineros que posea el demandado MERY DEL PILAR JARAMILLO ROSERO Y YENNI LOAIZA GOMEZ , a título de cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título en las entidades financieras: FUNDACIÓN DE LA MUJER, CREDISERVIR, COOPERACAFE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA	- No. 1090 del 29 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.



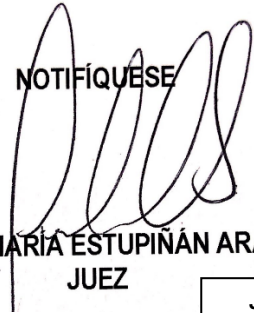
CO-SCS780-173

SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, NEQUI Y DAVIPLATA. - El embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio CREACIONES DAMIAN SPORT, identificado con número de matrícula No 1018810, de propiedad de la demandada señora MERY DEL PILAR JARAMILLO ROSERO identificado con C.C.31936330.	No. CYN/009/1301/2023 del 21 de julio de 2023 emitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
---	--

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2017-00562-00
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
DEMANDADOS: IDAHO INTERNACIONAL S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 1636

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 3633 del 17 de julio de 2023, resolvió: **“1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. 3.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, indicando que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES que fue tenido en cuenta para el proceso 760014003-019201700562-00 que se tramita en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 4352 del 14 de septiembre de 2017, por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral siguiente. procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del Art. 466 del C.G.P. 4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1. Embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o remanente del producto de los embargos, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra IDAHO INTERNATIONAL S.A.S. que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali bajo el radicado No. 009-2017-00346-00.	1. 2247 del 15/06/2017 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 3 del cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00070-00
DEMANDANTE: DUVER HERNAN GUTIERREZ
DEMANDADO: MARIA GRACIELA PEREZ BERMUDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1643

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 0008 del 12 de enero de 2023, mediante el cual se les comunicó el embargo de remanentes de bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado 2021-00067-00 que cursa en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN:	019-2022-00301-00
DEMANDANTE:	ADEINCO S.A
DEMANDADO:	WILMER MINA DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO 3082

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 11.185.282, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 019-2022-00491-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FHAWER POLO PAREDES

AUTO INTERLOCUTORIO 3080

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$51.895.160., por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2018-00653-00
DEMANDANTE: PATRICIA QUESADA CATAÑO.
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO CASTRO TOBÓN

AUTO SUSTANCIACION 1629

Analizado lo allegado al expediente, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del pagador de la POLICIA NACIONAL – ARÉA DE NÓMINA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 024694 del 27/04/2022, allegado a esta Dependencia el 27/04/2022, mediante el cual se ordenó indicar el estado actual de los embargos que recaen sobre el salario del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 14/08/2019 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra la siguiente orden judicial activa, la cual se relaciona a continuación:

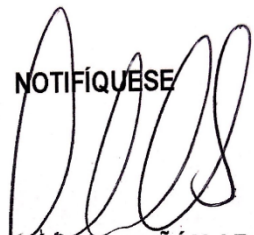
Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI dentro del Proceso Nro. 20160017900, comunicado mediante oficio Nro. 910 del 21/04/2016, a favor de BANCO POPULAR .

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

Segundo.- Previo a requerir al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, sírvase la parte interesada remitir al proceso copia de la providencia mediante la cual se les

solicitó embargo de remanentes, toda vez que de la revisión efectuada al plenario, no se observa solicitud decretada en dicho sentido con destino del mentado juzgado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2018-00745-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
PROMEDICO
DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN GARCÍA BUITRAGO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1635

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SÁNTAS S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor JOAN SEBASTIAN GARCIA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N°.6.334.254.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a las SÁNTAS EPS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor JOAN SEBASTIAN GARCIA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N°.6.334.254.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: cyroutsourcing@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2016-00261-00
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA
DEMANDADOS: MODULARES INTECOL S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 1638

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial Saludo,

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 2196 del 27 de mayo de 2022 (folio C.1), RESUELVE: "1.- *DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2o literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2o del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.*

2.- *ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.*

3.- *EXISTE EMBARGO DE REMANENTES.*

4.- *ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información: comunicado mediante Oficio 009-2539 del 30 de agosto de 2017 (Fl. 89 C1). el cual fue aceptado, mediante Auto No. 171 del 4/05/2018 por lo tanto, se deja a disposición del proceso CON RADICACION 021 2016 00261 00, propuesto por Leasing Corficolombiana S.A. contra Modulares intelco CNS S.A.S. del Juzgado 09 Civil municipal de Ejecución de Sentencias de cali, las medidas de embargo aquí decretadas que hayan surtido efecto.*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente.". (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2014-00108
DEMANDANTE: EDGAR ESPITIA MEDINA
DEMANDADO(S): DANIEL LOPEZ ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3045

Como quiera que el último avalúo aportado por la parte demandante no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado impartirá su aprobación.

De otro lado, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-APROBAR EL AVALUO del del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-416671, en la suma de \$163.687.500 pesos.

Segundo.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 10 DE OCTUBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada DANIEL LOPEZ ORTIZ, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-416671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
Dirección: Carrera 85B No. 14-84 Apto 502 Edificio Plaza Ingenio de la ciudad de Cali.

Avalúo, en la suma de \$163.687.500 M/cte.

Secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien fijo su dirección en la Cra. 4 No. 13-97 Oficina 402 de la ciudad de Cali, Teléfono No. 3113154837.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

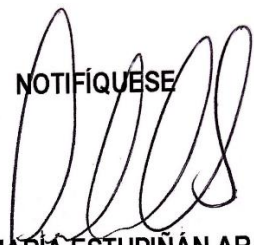
Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 022-2020-00496-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS OROZCO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 3081

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 7.376.046,94, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 022-2022-00377-00
DEMANDANTE: COOPERATIVAMULTIACTIVA
ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YOLIMA PAYAN PERLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO 3078

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$6.572.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

Segundo.- Poner en conocimiento de partes, lo manifestado por los bancos BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, MUNDO MUJER, POPULAR S.A. quienes indican que la demandada no posee cuentas o productos susceptibles de embargo en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2018-00845-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS
DEMANDADOS: FARAH CORTAZAR BOLAÑOS y MARIO ANDRÉS OLIVEROS CALVO

AUTO SUSTANCIACIÓN 1627

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa LEV- 697 de propiedad de la parte demandada MARIO ANDRÉS OLIVEROS CALVO identificado con cedula de ciudadanía números 94.511.736.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Cali.

Segundo.- Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa CWT-380 de propiedad de la parte demandada FARAH CORTAZAR BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía números 29.123.010.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00198
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA
DEMANDADO(S): JAMES CUESTA HENAO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3041

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA identificado con c.c. No. 16.345.934, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.119.674), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931746	16345934	JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 559.837,00
469030002931747	16345934	JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 559.837,00

Segundo.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00045
DEMANDANTE: IMPOSEG INDUSTRIAL SAS.
DEMANDADO(S): MONTOYA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3048

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por IMPOSEG INDUSTRIAL SAS. contra MONTOYA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MONTOYA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de Montoya Construcciones E Ingeniería S.A.S. identificado con el Nit No. 900.808.065-2.	- No. 359 del 24 de febrero de 2022 emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.



CO-SCS780-173

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2016-00089-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA
DEMANDADO: LEIDY JULIETH LÓPEZ BERMUDEZ, BETSY
JULIETH ACOSTA MILLÁN y SEBASTIAN QUICENO
GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3034

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$4.953.340 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL CANON DEL MES DE MARZO DE 2016.

Segundo. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada LEIDY JULIETH LÓPEZ BERMUDEZ quien se identifica con CC 1.114.451.684 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa : JL Y RB SAS con NIT 900738718

Se limita la medida a la suma aproximada \$5.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2016-00472
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionario de
BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO(S): BLANCA RUTH ANDRDE DE TAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3045

Ingresa el proceso al Despacho para su revisión en razón a que el Secuestre no ha rendido los informes solicitados en autos Nos. 958 del 11 de mayo de 2022 y 2187 del 29 de agosto de 2022.

Como primera medida se debe indicar que el vehículo de placas HYP244 fue debidamente embargado por razón del presente asunto, y como consecuencia de ello se dispuso por el Juzgado de origen el decomiso de dicho bien. Posteriormente y en virtud de las ordenes emanadas, el mentado vehículo fue dejado a disposición del proceso por la autoridad de Policía el 20 de febrero de 2018 y ubicado en las instalaciones del parqueadero Caliparking de la ciudad de Cali.

Posteriormente esta Judicatura mediante proveído No. 420 del 2 de septiembre de 2017 resolvió decretar el secuestro del vehículo de placas HYP244, diligencia que se llevó a cabo el 25 de mayo de 2018 por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali y en la cual se designó como Secuestre a la Sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S representada por su Gerente Regional JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ.

El día 5 de febrero de 2019 el Secuestre manifestó al despacho que el vehículo de placas HYP244 por razones de espacio y longitudes fue trasladado a la bodega principal ubicada en la ciudad de Bogotá, señalando igualmente que el referido vehículo fue retenido por miembros de la Policía Nacional cerca de IBAGUE – TOLIMA y trasladado a un Parqueadero, situación que fue puesta en conocimiento de la parte actora mediante auto del 12 de julio de 2019. En esa misma providencia se requirió al Secuestre para que rindiera cuentas de su gestión y explicara con claridad y suficiencia las razones por las cuales se decidió trasladar el vehículo referenciado a la ciudad de Bogotá.

Frente al requerimiento el Secuestre manifestó que por motivos administrativos de espacio y longitudes en la bodega y por orden de Gerencia general el vehículo fue trasladado a las bodegas ubicadas en la Cra. 100 No. 22 H-45, aduciendo además que dichas bodegas cumplen con lo requerido al cuidado y custodia tal como lo prevé el Acuerdo PSAA15-10448 DE DICIEMBRE DE 2015 EN EL ACAPITA DE Infraestructura Física, manifestación que fue puesta en conocimiento de la parte actora en proveído del 13 de agosto de 2019.

Posteriormente la apoderada judicial de la parte Cesionaria CONEXA INMOBILIARIA LTDA manifestó lo siguiente:

“3. El vehículo de placas HYP244 propiedad del aquí demandado en información dada por el CEDENTE relaciona que dicho vehículo objeto de decomiso y secuestro reposa en el parqueadero judicial CALI PARKING, al realizar las averiguaciones respectivas para poner al día los pagos de parqueadero nos informan que el vehículo no se encuentra en sus

instalaciones dado que el secuestre nombrado: sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ realizada la diligencia de secuestre el día 25 de mayo de 2018 por el anterior bien procedieron a sacar el vehículo de dicho parqueadero el mismo que al momento se encuentra localizado, así las cosas procedemos a consultar el vehículo en el RUNT donde se evidencia que el mismo estuvo con soat vigente hasta el año 2020 presumiendo así que estuvo circulando por las vías nacionales(...)"

Frente a lo anteriormente expuesto el Juzgado mediante autos Nos. 958 del 11 de mayo de 2022 y 2187 del 29 de agosto de 2022 requiere al Secuestre *BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ* para que se sirviera allegar la siguiente información: 1) Indíquese donde se encuentra ubicado actualmente el vehículo identificado con placas HYP244, Marca KIA modelo 2014, tipo HATCH BACK, color BLANCO, clase AUTOMOVIL, el cual fue dejado bajo su cargo mediante acta de diligencia de secuestro del 25 de mayo de 2018, 2) se sirva allegar archivo fotográfico digital donde se pueda evidenciar el estado actual del automotor citado en el numeral anterior, y 3) se sirva indicar al despacho los motivos por los cuales el vehículo decomisado cuenta con SOAT vigente hasta el 2020, teniendo en cuenta que el automotor fue aprehendido e inmovilizado en el parqueadero CALIPARKING S.A.S el 20 de mayo de 2018.

No obstante los requerimientos efectuados, el secuestre no ha rendido el informe requerido dentro del presente asunto, faltando de esta forma con sus deberes encomendados.

Dicho lo anterior, entra el Juez a proceder de conformidad, haciendo uso de su poder discrecional, procediendo de conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 50 numerales 7-10 del CGP.

Resulta entonces, imperioso el relevo del cargo y se procede a nombrar en su remplazo al secuestre RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, quién se ubica en la Cra. 4 No. 11-45 Of.616 tel. 6028821763-3137935354. Email. resintempresarialsas@gmail.com.

De otro lado y en razón a que el Despacho no tiene la seguridad del paradero del vehículo de placas HYP244 procederá a ordenar el decomiso del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR a la auxiliar de la justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ del cargo de secuestre, ello de conformidad a lo establecido en el art. 49 y 50 del C.G. del P.

SEGUNDO.- OFICIESE POR SECRETARIA a la Secuestre *BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ* para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración y haga entrega real y material del vehículo de placas HYP244 el cual fue dejado a su cargo mediante diligencia de secuestro realizada el 25 de mayo de 2018 al nuevo secuestre designado.

TERCERO.- DESIGNAR de la lista de auxiliares de la Justicia a RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA quién se ubica en la Cra. 4 No. 11-45 Of.616 tel. 6028821763-3137935354. Email. resintempresarialsas@gmail.com, para que funja como secuestre en este asunto respecto al vehículo de placas HYP244.

COMUNIQUESELE por el **medio más expedito** de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE al señor RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

CUARTO.- COMPULSAR las copias respectivas ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue si el actuar del secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, puede constituir una posible conducta punible respecto a su actuar relacionado con el vehículo de placas HYP244.

Para los fines pertinentes remítase los folios 4,9,24,25,29,31,32,33,47,50,51,52,53,54,55,56,57 y 58 del cuaderno de medidas del expediente físico, así como el link del proceso electrónico.

QUINTO.- POR SECRETARIA y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del CGP, se ordena compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cali – Valle del Cauca para que investigue la posible conducta contraria a sus deberes de la secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ.

Para los fines pertinentes remítase los folios 21 y 51 reverso del expediente físico cuaderno principal y los folios 4,9,24,25,29,31,32,33,47,50,51,52,53,54,55,56,57 y 58 del cuaderno de medidas del expediente físico, así como el link del proceso electrónico.

SEXTO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas HYP244 de propiedad de la parte demandada BLANCA RUTH ANDRADE DE TAMAYO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 31.925.914.

SÉPTIMO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

OCTAVO.- OFICIESE a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que se sirva informar el estado Póliza constituida por el Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, en su calidad de Secuestre, esto a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2018-00917-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL
CAUCA -FONDECOM
DEMANDADOS: NANCY COLLAZOS MAFLA
AUTO SUSTANCIACION: 3073

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno y poner en conocimiento de las partes respuesta allegada al proceso por la entidad EPS SURA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 13/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 26/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 31244175	NANCY COLLAZOS MAFLA	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 027-2017-00413-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JHON ALEXANDER BETANCUR CAMARGO

AUTO SUSTANCIACION No.: 3032

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 12.114.273 de Neiva (H) portador de la tarjeta profesional No. 73.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00587
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): MARTHA CECILIA MOSQUERA CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3046

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA CECILIA MOSQUERA CAMPO por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARTHA CECILIA MOSQUERA CAMPO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-El embargo previo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370- 594373; 370-716020; 370-716124; 370-764110 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciados como de propiedad de la demanda.</i>	<i>- No. 894 del 13 de octubre de 2022 emitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>-El embargo y retención de las sumas de dinero que ya se encuentren consignadas, y de las que se consignen en lo sucesivo, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que pueda poseer a la</i>	<i>-No. 893 del 13 de octubre de 2022 emitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>



CO-SCS780-173

<i>demandada Martha Cecilia Mosquera Campo, en los bancos relacionados en el escrito de medidas.</i>	
--	--

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2014-00521-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFÉREZ P.H.
DEMANDADOS: OMAR DE JESÚS RAMÍREZ MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION 1637

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes el certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I. 373-68093, donde consta que dicho inmueble no es de propiedad del sujeto pasivo de la acción, motivo por el cual, se expide nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicho municipio. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-10955

Doc: ESCRITURA 2142 del 29-11-2013 NOTARIA QUINCE de CALI

VALOR ACTO: \$5,899,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MUÑOZ OMAR DE JESUS

CC# 6382163

A: RUIZ MENDOZA ALEXANDER

CC# 94294897 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-04-2015 Radicación: 2015-2776

Doc: ESCRITURA 091 del 10-04-2015 NOTARIA UNICA de CALIMA (EL DARIEN)

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ MENDOZA ALEXANDER

CC# 94294897

A: ARCILA DE VIVEROS AMPARO

CC# 23620065 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00271-00
DEMANDANTE: MAURICIO PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADOS: ÁLVARO JOSUÉ BRAVO BENAVIDES

AUTO SUSTANCIACION: 3071

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes respuesta allegada al proceso por la entidad EPS SUR. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias

Calle 8 No. 1-16 oF 203

8881045- 8881051- 8881047

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 26/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16791890	ALVARO JOSUE BRAVO BENAVIDES	CARRERA 75 #43-28 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3243242468	ALVAROJBRAVOB@HOTMAIL.COM	ALVAROJBRAVOB@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 029-2021-00131-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: JULIA DORIS AMAYA MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO 3075

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$86.059.946,81, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 029-2021-00987-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: AGRIPINO GRUESO CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 3072

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$90.528.160,74, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 029-2022-00432-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARIA FABIOLA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO 3070

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$67,617,066, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 029-2022-00894-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: PAULO ALONSO CARVAJAL JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 3068

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$30.646.682,60, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 24 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00390-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. DEMANDADO: FR
RAMIREZ S.A.S. y CARLOS JULIO RAMIREZ
ZÚÑIGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3067

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACLARAR el numeral Segundo.- del auto interlocutorio No.2055 del 16 de junio de de 2023, en el sentido de indicar que el cesionario y nuevo demandante es el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G..

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00359-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S. A.
DEMANDADOS: IVÁN ARTURO ARAUJO AYALA y BETTY CECILIA ARAUJO RUEDA

AUTO SUSTANCIACION: 3098

Analizada la documentación allegada por parte de la oficina de registro instrumentos públicos de patia el bordo (C) mediante el cual devuelven la medida de embargo comunicada por parte del despacho con nota devolutiva cuyo motivo de no registro es la inexistencia de pago de derechos de registro. En consecuencia; el Juzgado:

RESUELVE:

Primero. – Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la devolución del oficio cifrado No. CYN/009/1068/2023 del 15 junio de 2023 mediante el cual se comunicó el embargo del inmueble distinguido folio matricula inmobiliaria No. 128-11870.

Segundo.- Requerir a la parte demandante para que se sirva tramitar el oficio cifrado No. CYN/009/1068/2023 mediante el cual se ordena el embargo del inmueble con M.I. 128-11870.

Tercero.- Por secretaria reproduzca el oficio No. CYN/009/1068/2023 del 15 junio de 2023 mediante el cual se dispuso la medida de embargo y remítase el mismo al correo del apoderado de la parte demandante el cual corresponde a: oruelapinilla201@gmail.com

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00720-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CARMEN OFELIA ARBOLEDA
AUTO SUSTANCIACION: 3069

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes respuesta allegada al proceso por la entidad a Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio No. CYN/009/00327/2023 del 1 de marzo de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en abril 21 de 2023, en el que comunica “embargo y retención la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente”, es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de agosto de 2023 se aplica descuento sobre la pensión de la señora ARBOLEDA PEREZ CARMEN OFELIA por concepto de cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, es decir, la suma de \$107.524 sobre la mesada y mesadas adicionales, con límite de cuantía de \$10.950.000.

Los valores correspondientes, se dejan a disposición de su Despacho, para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2019-001073-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE GRANADOS DOMINGUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1649

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Previo a correr traslado del avalúo comercial aportado, sírvase la parte interesada aportar el certificado de impuesto de rodaje del vehículo de placas MJP-622 el cual se encuentra trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 032-2021-00781-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES
ACTIVAL
DEMANDADO: MARIA MERCEDES MOSQUERA MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO 3064

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$31.396.613,55, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00071
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): MARYURI MAYOR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3086

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra MARYURI MAYOR por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARYURI MAYOR, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada MARYURI MAYOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67021383, sobre el bien distinguido con la Matricula inmobiliaria No. 370-330305, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.	- No. 1123 del 5 de abril de 2022 emitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.



CO-SCS780-173

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00340-00
DEMANDANTE: RENTING TOTAL S.A.S.
DEMANDADOS: JORGE ANDRES NIETO CONTRERAS

AUTO SUSTANCIACION 1631

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la EPS SUR. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 16/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 27/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 94520973	JORGE ANDRES NIETO CONTRERAS	CALLE 16 NORETE 8N- 51 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6618866	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3127768077	JORGEANDRES1978@GMAIL.COM	JORGEANDRES1978@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00899
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE
DEMANDADO(S): BANCO DAVIVIENDA S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3047

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación hasta septiembre de 2022, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE contra BANCO DAVIVIENDA S.A por pago total de la obligación hasta septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: BANCO DAVIVIENDA S.A, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-768088 y 370-768228 , denunciado como de propiedad de la demandada	- No. 055 del 12 de enero de 2022 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya	-No. 054 del 12 de enero de 2022 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.



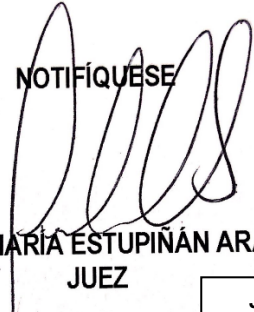
CO-SCS780-173

sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada	
--	--

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN:

033-2022-00253-00

DEMANDANTE:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADOS:

JENY SANCLEMENTE RIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO 3040

Se allega escrito por parte de la DIAN, mediante el cual se pone en conocimiento del despacho y del proceso la cancelación por parte de la demandada de todas las acreencias por concepto de impuesto, indicando entonces, que se debe proceder con el decreto por parte del despacho de la medida de embargo del inmueble distinguido con folio M.I. 370-903114.

Una vez efectuado el registro del embargo, procederá el despacho librando la orden de secuestro.

Por otra parte, se revisa la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 28MemorialLiquidCredito20230805, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 28MemorialLiquidCredito20230805. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 132.037.006,11

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-abr-22
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	28,58	
FECHA DE CORTE		26-abr-23
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	365	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 43.545.805
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 132.037.006
SALDO INTERESES	\$ 43.545.805
DEUDA TOTAL	\$ 175.582.811

CAPITAL \$ 132.037.006,11 + INTERES CORRIENTE DEL 20/11/2021 hasta el 12/04/2022 \$ 6.652.020,06 + INTERES MORA DEL 21/04/22 AL 26/04/23 \$ 43.545.805= \$182.234.831.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$182.234.831, hasta EL 26 DE ABRIL DE 2023.

Tercero. – DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre la cuota de propiedad que le asista a la demandada YENY SANCLEMENTE RIVAS quien se identifica con CC No. 66.866.066 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-903114, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali–Valle

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: orjuelapinilla201@gmail.com

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00470-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MERCEDES CORONEL MILLAN

AUTO SUSTANCIACION 3025

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.579.766 de Medellín (A) y portador de la Tarjeta Profesional No. 246.738 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00648-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS DAVID RESTREPO LEÓN

AUTO INTERLOCUTORIO 3063

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$96.332.603 y \$42.056.448, respectivamente por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2023.

Segundo.- PONER en conocimiento de las partes el memorial allegado por el Dr. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA como apoderado judicial del Banco Davivienda a través del cual solicita: *"No tener en cuenta la solicitud de medida cautelar solicitada por el profesional en derecho Pedro Jose Mejía a favor de su representada, por tener mi mandante un mejor derecho en su calidad de acreedor prendario sobre el vehículo de placas JTM951."*

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la prevalencia de la acreencia – garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00027-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO RINCÓN SAÉNZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3044

Dándole trámite a lo allegado al proceso, entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1581 del 29 de mayo de 2023, notificado en estado no. 38 del 30 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió modificar la liquidación del crédito aportada y aprobar la misma.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En aras de buscar la revocatoria de la providencia antes mencionada, la abogada de la parte demandante efectúa manifestación respecto de la liquidación aportada la cual fue modificada por el despacho, indicando que la modificación realizada obedece a un yerro de tipo aritmético al no incluirse el capital de \$39.083.825 el cual fuera reconocido en el mandamiento de pago librado mediante auto No. 472 del 10 de febrero de 2023 en la liquidación efectuada por el despacho.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene por sentado que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al primer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, considerando que los argumentos elevados por la apoderada se encuentran conforme al conducto regular y dentro de legalidad, y en aras de lograr una mayor efectividad y celeridad dentro de las actuaciones procesales, resulta procedente dispensar en favor de la parte recurrente lo pedido, esto si se tiene en cuenta que por error involuntario del despacho determinó modificar la liquidación allegada, no obstante, efectivamente le asiste razón al manifestar que el despacho no incluyó el capital exigido por valor de \$39.083.825, por lo cual se procede a efectuar control de legalidad respecto de la providencia atacada, realizándose nuevamente la liquidación por parte del despacho.

Dicho lo anterior, se procederá a la revocatoria parcial del auto atacado, para así, proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER para revocar los numerales Primero y Segundo del auto interlocutorio No. 1581 del 29 de mayo de 2023, notificado en estado No. 38 del 30 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 006LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.343.718,34

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-dic-22
DIAS	27
TASA EFECTIVA	41,46
FECHA DE CORTE	23-mar-23
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	110
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 378.030
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.343.718
SALDO INTERESES	\$ 378.030
DEUDA TOTAL	\$ 3.721.748

CAPITAL \$3.343.718,34 + INTERES DE MORA DEL 3-12-22 AL 23-03-23 \$378.030 = \$ 3.721.748

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.850.221,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-dic-22
DIAS	27
TASA EFECTIVA	41,46
FECHA DE CORTE	23-mar-23
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	110
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.809.483

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.850.221
SALDO INTERESES	\$ 2.809.483
DEUDA TOTAL	\$ 27.659.704

CAPITAL \$24.850.221 + INTERES PLAZO MANDAMIENTO 3.947.365 + INTERES MORA MANDAMIENTO \$67.995 + INTERES MORA DEL 3-12-22 AL 23-03-23 = \$2.809.483 = \$31.675.064

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.083.825,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-dic-22
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		23-mar-23
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	110	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.418.687
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39.083.825
SALDO INTERESES	\$ 4.418.687
DEUDA TOTAL	\$ 43.502.512

CAPITAL.\$39.083.825 + INTERES PLAZO MANDAMIENTO \$3.822.828 + INTERES MORA MANDAMIENTO 517.439 + INTERES MORA DEL 3-12-22 AL 23-03-23 \$4.418.687 = \$47.842.779.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.991.725,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-dic-22
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		23-mar-23
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	110	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 451.291
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.991.725
SALDO INTERESES	\$ 451.291
DEUDA TOTAL	\$ 4.443.016

CAPITAL \$3.991.725 + INTERES PLAZO MANDAMIENTO \$542.079 + INTERES MORA \$64.142 + INTERES MORA DEL 3-12-22 AL 23-03-23 \$451.291 = \$9.647.183.

SUMA DE TOTALES: C1+C2+C3+C4= \$92.886.774

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$92.886.774, hasta el 23 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO